



Publicado en La Gaceta N° 164 del 28 de agosto de 2007

REFINADORA COSTARRICENSE DE PETRÓLEO S. A.

**“REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO
DE LA AUDITORÍA INTERNA DE RECOPE S. A.
Mayo 2007**

TABLA DE CONTENIDO

Disposiciones generales

Artículo N° 1 Objetivo del reglamento

Artículo N° 2 Definiciones

Artículo N° 3: Ámbito de aplicación del reglamento

Artículo N° 4: Definición de Sistema de Control Interno

Artículo N° 5: Responsabilidad por el Sistema de Control Interno

Capítulo II

Organización de la Auditoría Interna

Sección A: Del concepto de Auditoría

Artículo N° 6 Concepto de Auditoría Interna

Artículo N° 7 Marco orientador

Sección B: De la independencia y objetividad

Artículo N° 8 Independencia y objetividad

Artículo N° 9 Impedimentos

Artículo N° 10 Participación del Auditor General en las sesiones de Junta Directiva

Artículo N° 11 Participación de funcionarios de Auditoría en funciones diferentes a la actividad de la Auditoría Interna

Sección C: De los recursos y protección en la Auditoría Interna

Artículo N° 12 Asignación de recursos

Artículo N° 13 Protección al personal de la Auditoría

Sección D: De la ubicación y estructura organizativa

Artículo N° 14 Rol y ubicación

Artículo N° 15 Obligatoriedad de disponer de una estructura

Artículo N° 16 Estructura de la Auditoría Interna

Sección E: Del Auditor General y Subauditor general

Artículo N° 17 Nombramiento del Auditor General y Subauditor General

Artículo N° 18 Suspensión o remoción del Auditor General y Subauditor General
Artículo N° 19 Jornada laboral y plazo de nombramiento del Auditor General y Subauditor General
Artículo N° 20 Definición de las funciones del Auditor General y Subauditor General
Artículo N° 21 Requisitos para los cargos de Auditor General y Subauditor General
Artículo N° 22 Responsabilidades del Auditor General
Artículo N° 23 Planificación del Trabajo
Artículo N° 24 Rendición de Cuentas del Auditor General y Subauditor General
Artículo N° 25 Delegación de funciones del Auditor General
Artículo N° 26 Pericia y debido cuidado profesional del Auditor General y Subauditor General
Artículo N° 27 Programa de Aseguramiento de la Calidad
Artículo N° 28 Potestades del Auditor General
Artículo N° 29 Disposiciones administrativas

Sección F: Del ámbito de acción de la Auditoría Interna

Artículo N° 30 Ámbito de competencia
Artículo N° 31 Plan estratégico

Sección G: De las relaciones y coordinaciones

Artículo N° 32 Lineamientos sobre relaciones y coordinaciones
Artículo N° 33 Comunicación con entes externos
Artículo N° 34 Coordinación sobre asuntos presupuestarios
Artículo N° 35 Apoyo de la Asesoría Legal
Artículo N° 36 Requerimientos de recursos humanos especializados

Capítulo III

Funcionamiento de la Auditoría Interna

Sección A: De las competencias, deberes y potestades

Artículo N° 37 Competencias de la Auditoría Interna
Artículo N° 38 Deberes del Auditor General, Subauditor General y del personal de la Auditoría Interna
Artículo N° 39 Potestades del Auditor, Subauditor General y del personal de la Auditoría Interna

Sección B: De los servicios de Auditoría Interna

Artículo N° 40 Servicios de la Auditoría Interna
Artículo N° 41 Procesamiento de la información de los servicios de Auditoría Interna.
Artículo N° 42 Supervisión de los servicios de Auditoría Interna
Artículo N° 43 Acceso y custodia de la información de los servicios de Auditoría Interna

Sección C: De la comunicación de resultados

Artículo N° 44 Comunicación de los resultados de los servicios de Auditoría
Artículo N° 45 Comunicación verbal de los servicios de Auditoría
Artículo N° 46. Comunicación escrita de los servicios de Auditoría
Artículo N° 47 Trámite de informes de los servicios de Auditoría
Artículo N° 48 Implantación de las recomendaciones
Artículo N° 49: Comunicación oficial de los servicios preventivos
Artículo N° 50 Seguimiento de los servicios de Auditoría Interna
Artículo N° 51 Admisibilidad de denuncias
Artículo N° 52 Informe de gestión de la Auditoría Interna
Artículo N° 53 Informe de fin de gestión del Auditor General y Subauditores

Capítulo IV

Sanciones

Artículo N° 54 Responsabilidades y sanciones.

Capítulo V

Disposiciones finales

Artículo N° 55 Divulgación

Artículo N° 56 Derogatoria

Artículo N° 57 Trámite de aprobación

Artículo N° 58 Modificaciones al reglamento

Artículo N° 59 Vigencia

PRESENTACIÓN

Las tendencias modernas de fiscalización y control de los recursos públicos, la evolución en la gestión administrativa, los avances tecnológicos, el creciente reclamo de la sociedad hacia los administradores públicos, ha generado cambios importantes en el accionar de las Auditorías Internas, el cual se ha instrumentalizado mediante la emisión y actualización de un nuevo marco normativo que regula la actividad de fiscalización en el sector público costarricense, iniciándose con la entrada en vigencia de la Ley General de Control Interno (N° 8292) y el Manual de Normas para el Ejercicio de la Auditoría Interna en el Sector Público (M-1-2004-CODDI).

En ese contexto, con fundamento en el artículo 23 de la Ley General de Control Interno (N° 8292) y como resultado de un análisis del Reglamento anterior, frente a las nuevas regulaciones, se determinó la necesidad de sustituirlo por uno acorde con el nuevo enfoque de la actividad de la Auditoría Interna.

El desarrollo del proyecto de preparación de una propuesta de reglamento de organización y funciones, fue realizado por un equipo de trabajo conformado por el Auditor General, el Subauditor General, los subauditores de área y varios profesionales auditores, que fueron seleccionados considerando su experiencia en el ejercicio de la función de auditoría y conocimiento del nuevo marco regulatorio.

El reglamento está estructurado en cinco capítulos. El primer capítulo contiene el objetivo del reglamento y aspectos generales del Sistema de Control Interno, los capítulos segundo y tercero se refieren a los asuntos relacionados con la organización y el funcionamiento de la Auditoría Interna, el cuarto capítulo a los aspectos de carácter sancionatorio por el incumplimiento de la normativa de marras y el último capítulo se refiere a las disposiciones finales relacionadas con el trámite de aprobación y su entrada en vigencia.

Capítulo I Disposiciones generales

Artículo 1º- Objetivo del reglamento. El presente reglamento regula las medidas necesarias que indican como se organiza y funciona la Auditoría Interna de la Refinadora Costarricense de Petróleo S. A. (RECOPE), de manera que su accionar se oriente y se perciba como una actividad que en realidad coadyuve al éxito de la gestión empresarial, en aras de la legalidad y efectividad en el manejo de los fondos públicos involucrados.

Artículo 2º- Definiciones.

Administración Activa: Desde el punto de vista funcional es la función decisoria, ejecutiva, resolutoria, directiva y operativa de la Administración.

Auditor General: Es el jefe de la Auditoría Interna de RECOPE.

Informes: Documentos que contiene los resultados, conclusiones y recomendaciones producto del examen de los Servicios de Auditoría, que versarán sobre asuntos de su competencia y sobre asuntos relacionados con situaciones de las que puedan derivarse posibles responsabilidades para funcionarios, ex funcionarios de la empresa y terceros. En el primer caso esos informes se denominarán de Control Interno, y en el segundo de Relaciones de Hechos. Esa comunicación se realizará conforme a los procedimientos aprobados por el Auditor General y la normativa aplicable emitida por la Contraloría General de la República.

jerarca: Superior jerárquico del órgano o del ente; ejerce la máxima autoridad dentro del órgano o ente, unipersonal o colegiado. En el caso de RECOPE ese nivel corresponde a la Junta Directiva.

RECOPE: Refinadora Costarricense de Petróleo S. A.

Subauditores: Se refiere al cargo de Subauditor General que menciona la Ley General de Control Interno (Nº 8292) y a las jefaturas de las áreas funcionales de la Auditoría Interna, conforme a la estructura orgánica de la Empresa; las cuales son: la Subauditoría Operativa - Financiera y la Subauditoría Técnica.

Titular subordinado: Funcionario de la Administración Activa y la Auditoría Interna, responsable de un proceso, con autoridad para ordenar y tomar decisiones.

Artículo 3º- Ámbito de aplicación del reglamento. El presente reglamento es de acatamiento obligatorio para todos los funcionarios de la

Auditoría Interna, y de la Administración Activa, a los que se les asigna alguna responsabilidad.

Artículo 4º- Definición de Sistema de Control Interno. Serie de acciones ejecutadas por la Administración Activa, diseñadas para proporcionar seguridad en la consecución de los siguientes objetivos:

- a) Proteger y conservar el patrimonio público contra cualquier pérdida, despilfarro, uso indebido, irregularidad o acto ilegal.
- b) Exigir confiabilidad y oportunidad de la información.
- c) Garantizar eficiencia y eficacia de las operaciones.
- d) Cumplir con el ordenamiento jurídico y técnico.

Artículo 5º- Responsabilidad por el Sistema de Control Interno. Serán responsabilidades del jerarca y de los titulares subordinados establecer, mantener, perfeccionar y evaluar el Sistema de Control Interno empresarial. Asimismo, será responsabilidad de la Administración Activa realizar las acciones necesarias para garantizar su efectivo funcionamiento. La Ley General de Control Interno (Nº 8292) y las Normas de Control Interno para el Sector Público (N-2-2009-CO-DFOE), emitidas por la Contraloría General de la República son guías de acatamiento obligatorio para la administración responsable de implantar el sistema.

(Modificado según artículo 6 de la Sesión Ordinaria Nº 4526-79, celebrada el miércoles 23 de febrero de 2011; publicado en La Gaceta Nº 136 del 14 de julio de 2011)

Capítulo II

Organización de la Auditoría Interna

Sección A

Del concepto de Auditoría

Artículo 6º- Concepto de Auditoría Interna. La Auditoría Interna de RECOPE, como uno de los componentes orgánicos del Sistema de Control Interno Empresarial, constituye funcionalmente una actividad independiente y objetiva para validar y mejorar sus operaciones, contribuir a que se alcancen los objetivos empresariales mediante la evaluación de los procesos de riesgo, control y dirección, a efecto de agregar valor a la gestión empresarial mediante la mejora de la efectividad de esos procesos y brindar a la ciudadanía una garantía razonable de que la actuación del jerarca y el resto de la administración se ejecuta conforme al marco legal, técnico y a las sanas prácticas administrativa y técnicas.

Artículo 7º- Para orientar la actividad de la Auditoría Interna se establecerá y mantendrá actualizada su visión, misión, valores y principales políticas. asimismo, la Auditoría Interna estará adherida al Programa Ético Empresarial, que será el marco de referencia que deberán cumplir los funcionarios de la auditoría al conducirse en sus distintas Relaciones Internas y Externas.

(Modificado según artículo 7 de la sesión ordinaria N° 4395-351 de Junta Directiva, publicado en La Gaceta N° 5 del 8 de enero de 2010)

Sección B
De la independencia y objetividad

Artículo 8º- Independencia y objetividad. La actividad de la Auditoría Interna será ejercida con total independencia funcional y de criterio respecto del jerarca, así como de los demás órganos de la Administración Activa.

Artículo 9º- Impedimentos. El Auditor General y su personal considerarán durante la ejecución de sus funciones, los deberes y prohibiciones establecidos en los artículos 32 y 34 de la Ley General de Control Interno (N° 8292). Asimismo, deberán:

- a. Abstenerse de auditar operaciones por las cuales hayan sido previamente responsables como funcionarios de la Administración, proveedores u otras relaciones, en el último año.
- b. Abstenerse de ejecutar sus competencias de asesoría y advertencia, en relación con operaciones de las cuales hayan sido previamente responsables, en el último año.
- c. El Auditor General establecerá medidas formales para controlar y administrar situaciones de impedimento que pudieran presentarse sobre hechos o actuaciones que pongan en duda o en peligro (de hecho o de apariencia) la objetividad e independencia de la Auditoría Interna. Estas medidas incluyen, la obligación de los funcionarios de la Auditoría Interna de comunicar formalmente al Auditor General, cuando se encuentren en esa condición. Tratándose del Auditor General, la comunicación la realizará ante el jerarca.

(Modificado según artículo 5 de la sesión ordinaria N° 4154-110 de Junta Directiva y publicado en La Gaceta N° 5 del 8 de enero de 2010; fe de errata en La Gaceta N° 15 del 22 de enero de 2010)

Artículo 10.- Participación del Auditor General en las sesiones de Junta Directiva. El Auditor General asistirá a las Sesiones de Junta Directiva cuando sea previamente convocado por sus Miembros o por la Presidencia, en cuyo caso tendrá voz pero no voto y su participación en dichas sesiones será sobre asuntos de su competencia conforme a sus responsabilidades de asesoría y advertencia, funciones que realizará de acuerdo con lo establecido en el artículo 22, inciso d), de la Ley General de Control Interno (N° 8292) y criterios establecidos por la Contraloría General de la República. Sobre lo anterior podrá solicitar, cuando lo considere necesario, que conste en el acta correspondiente la asesoría o la advertencia que brinde; o, en su defecto, enviar por escrito sus comentarios a la Secretaría de Actas para que sean incorporados a la misma.

(Modificado según artículo 6 de la Sesión Ordinaria N° 4526-79, celebrada el miércoles 23 de febrero de 2011; publicado en La Gaceta N° 136 del 14 de julio de 2011)

Artículo 11.- Participación de funcionarios de Auditoría en funciones diferentes a la actividad de la Auditoría Interna. El Auditor General y su

personal no formarán parte de grupos de trabajo o comisiones que ejerzan funciones propias de la Administración Activa. Si el jerarca solicitó la participación de funcionarios de la Auditoría Interna, deberá tenerse en cuenta que su eventual participación será exclusivamente en su función de asesor y en asuntos de su competencia, y la misma, no podrá ser de carácter permanente. Tampoco formarán parte de Órganos Directores de Procedimientos Administrativos.

Sección C

De los recursos y protección en la Auditoría Interna

Artículo 12.- Asignación de recursos. De conformidad con lo establecido en el artículo 27 de la Ley General de Control Interno (Nº 8292), el jerarca deberá asignar los recursos humanos, materiales, tecnológicos, de transporte y otros necesarios y suficientes, para que la Auditoría Interna pueda cumplir con su función.

Artículo 13.- Protección al personal de la Auditoría. Conforme lo establece el artículo 26 de la Ley General de Control Interno (Nº 8292), cuando el personal de la Auditoría Interna, en el cumplimiento de sus funciones, se involucre en un conflicto legal o una demanda, RECOPE le dará todo el respaldo jurídico y técnico necesario, y cubrirá los costos para atender ese proceso hasta su resolución final.

Sección D

De la ubicación y estructura organizativa

Artículo 14.- Rol y ubicación. La Auditoría Interna ejercerá su rol como órgano fiscalizador y asesor del más alto nivel dentro de la estructura empresarial. Además, por su independencia funcional con respecto a la actividad que ejerce, dependerá orgánicamente de la Junta Directiva (artículo 24 de la Ley 8292).

(Modificado según artículo 6 de la Sesión Ordinaria Nº 4526-79, celebrada el miércoles 23 de febrero de 2011; publicado en La Gaceta Nº 136 del 14 de julio de 2011)

Artículo 15.- Obligatoriedad de disponer de una estructura. El Auditor General dispondrá de una estructura organizativa concordante con la razón de ser y la normativa que regula a la empresa, a efecto de garantizar razonablemente, entre otros, una administración eficaz, eficiente y económica de los recursos asignados, así como la efectividad en el cumplimiento de sus obligaciones.

(Modificado según artículo 6 de la Sesión Ordinaria Nº 4526-79, celebrada el miércoles 23 de febrero de 2011; publicado en La Gaceta Nº 136 del 14 de julio de 2011)

Artículo 16.- Estructura de la Auditoría Interna. La estructura apropiada de la Auditoría Interna para cumplir con sus responsabilidades, está constituida por tres dependencias que deberán estar definidas en la estructura

orgánica empresarial. Esas dependencias son la Auditoría Interna (Auditoría General), la Subauditoría Técnica y la Subauditoría Operativa Financiera. (Modificado según artículo 6 de la Sesión Ordinaria N° 4526-79, celebrada el miércoles 23 de febrero de 2011; publicado en La Gaceta N° 136 del 14 de julio de 2011)

Sección E

Del Auditor General y Subauditor General

Artículo 17.- Nombramiento del Auditor General y Subauditor General. El nombramiento del Auditor General y Subauditor General se regirá por lo estipulado en el artículo 31 de la Ley General de Control Interno (Ley 8292), el artículo 62 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República (Ley N° 7428) y lo dispuesto en el lineamiento N° R-CO-91-2006 “Lineamientos sobre los requisitos de los cargos de Auditor y Subauditor Internos, las condiciones para las gestiones de nombramiento, suspensión y destitución de dichos cargos, y la aprobación del Reglamento de organización y funcionamiento de las Auditorías Internas del Sector Público”, publicado en La Gaceta N° 236 del 08/12/2006 y sus modificaciones adoptadas en la Resolución N° R-DC-119- 2009 “Normas para el ejercicio de la auditoría interna en el Sector Público” (La Gaceta N° 28 del 10/02/2010).

(Modificado según artículo 5 de la sesión ordinaria N° 4154-110 de Junta Directiva y publicado en La Gaceta N° 5 del 8 de enero de 2010; fe de errata en La Gaceta N° 15 del 22 de enero de 2010)

Artículo 18.- Suspensión o remoción del Auditor General y Subauditor General. La suspensión o remoción por justa causa del Auditor General y Subauditor General se realizará conforme lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley General de Control Interno (Ley 8292), el artículo 15 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República (Ley 7428) y los lineamientos R-CO-91- 2006 y sus modificaciones adoptadas en la Resolución N° R-DC-119-2009.

(Modificado según artículo 6 de la Sesión Ordinaria N° 4526-79, celebrada el miércoles 23 de febrero de 2011; publicado en La Gaceta N° 136 del 14 de julio de 2011)

Artículo 19.- Jornada laboral y plazo de nombramiento del Auditor General y Subauditor General. Conforme lo dispuesto en los artículos 30 y 31 de la Ley General de Control Interno (N° 8292) y lo dispuesto los lineamientos N° R-CO-91-2006 y sus modificaciones adoptadas en la Resolución N° R-DC-119-2009, la jornada laboral de ambos cargos será de tiempo completo y el plazo de nombramiento será por tiempo indefinido.

(Modificado según artículo 6 de la Sesión Ordinaria N° 4526-79, celebrada el miércoles 23 de febrero de 2011; publicado en La Gaceta N° 136 del 14 de julio de 2011)

Artículo 20.- Definición de las funciones del Auditor General y Subauditor General. Las funciones de los cargos de Auditor General y Subauditor General deberán estar definidas en el Manual Descriptivo de Puestos de la Empresa, de conformidad con los lineamientos emitidos en la resolución R-

CO-91-2006 y sus modificaciones adoptadas en la Resolución N° R-DC-119-2009.

(Modificado según artículo 6 de la Sesión Ordinaria N° 4526-79, celebrada el miércoles 23 de febrero de 2011; publicado en La Gaceta N° 136 del 14 de julio de 2011)

Artículo 21.- Requisitos para los cargos de Auditor General y Subauditor General. Los requisitos para los cargos de Auditor General y Subauditor General deberán obedecer a lo dispuesto en el lineamiento de acatamiento obligatorio, que para el efecto emitió la Contraloría General de la República en los lineamientos emitidos en la resolución R-CO-91-2006 y sus modificaciones adoptadas en la Resolución N° R-DC-119-2009.

(Modificado según artículo 6 de la Sesión Ordinaria N° 4526-79, celebrada el miércoles 23 de febrero de 2011; publicado en La Gaceta N° 136 del 14 de julio de 2011)

Artículo 22.- Responsabilidades del Auditor General. Al Auditor General le corresponderá la dirección superior y administración de la Auditoría Interna y, para ello deberá, entre otras actividades:

- a. Definir, establecer y mantener actualizadas las políticas, procedimientos y prácticas requeridas por la auditoría interna para cumplir con sus competencias, considerando en cada caso lo relativo a los procesos de esa unidad.
- b. Definir, establecer y mantener actualizadas las políticas, procedimientos y prácticas de administración, acceso y custodia de la documentación de la auditoría interna, en especial de la información relativa a los asuntos de carácter confidencial que estipulan los artículos 6 de la Ley General de Control Interno (N° 8292) y el artículo 8 de las de la Ley Contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública (N° 8422).
- c. Mantener actualizado el reglamento de organización y funcionamiento de la Auditoría Interna, que será de acatamiento obligatorio para todo el personal de la Auditoría Interna.

Artículo 23.- Planificación del trabajo. El Auditor General preparará su plan de trabajo de conformidad con lo establecido en el artículo 22 de la Ley General de Control Interno (N° 8292) y el lineamiento que para ese propósito ha dispuesto la Contraloría General de la República; y lo presentará a la Junta Directiva, a la que propondrá, si corresponde, debidamente justificados, los requerimientos de recursos para llevar adelante su plan, incluidas las necesidades administrativas de la unidad.

Artículo 24.- Rendición de cuentas del Auditor General y Subauditor General. El Auditor General responderá por su gestión ante el jerarca. El Subauditor General deberá apoyar al Auditor General en el desempeño de sus funciones, conforme éste se lo especifique, lo sustituirá en sus ausencias temporales y deberá responder ante él por su gestión; salvo que esté actuando en su carácter temporal de auditor, en ausencia del titular, en cuyo caso responderá ante el jerarca.

(Modificado según artículo 6 de la Sesión Ordinaria N° 4526-79, celebrada el miércoles 23 de febrero de 2011; publicado en La Gaceta N° 136 del 14 de julio de 2011)

Artículo 25.- Delegación de funciones del Auditor General. El Auditor General podrá delegar sus funciones en su personal, utilizando criterios de idoneidad y conforme lo establece la Sección Tercera, del Capítulo Tercero (artículos 89 al 92) de la Ley General de Administración Pública (N° 6227).

Artículo 26.- Pericia y debido cuidado profesional del Auditor General y Subauditor General. El Auditor General y el Subauditor General cumplirán con pericia y debido cuidado profesional sus funciones, haciendo valer sus competencias con independencia funcional y de criterio, y serán vigilantes de que su personal responda de igual manera.

Artículo 27.- Programa de Aseguramiento de la Calidad. El Auditor General mantendrá un Programa de Aseguramiento de la Calidad para la Auditoría Interna, conforme lo establecen las Normas para el ejercicio de la auditoría interna en el Sector Público (R-DC-119- 2009).

(Modificado según artículo 6 de la Sesión Ordinaria N° 4526-79, celebrada el miércoles 23 de febrero de 2011; publicado en La Gaceta N° 136 del 14 de julio de 2011)

Artículo 28.- Potestades del Auditor General. El Auditor General tendrá las siguientes potestades sobre el personal a su cargo:

- a. Autorizará los movimientos de personal en la Auditoría Interna de conformidad con lo que establecen los artículos 24 de la Ley General de Control Interno (N° 8292) y demás normas aplicables.
- b. Gestionará oportunamente lo relativo a las plazas vacantes y recursos humanos adicionales de la unidad a su cargo, necesarios para la ejecución de las funciones considerando lo establecido en el artículo 28 de la Ley General de Control Interno (N° 8292) y en el Manual de Normas para el Ejercicio de la Auditoría Interna en el Sector Público.
- c. Vigilará y tomará las decisiones que correspondan para que los funcionarios de la Auditoría Interna cumplan en el ejercicio de sus competencias, con la normativa jurídica y técnica pertinente, así como con las políticas, procedimientos, prácticas sanas y demás disposiciones administrativas (empresariales y de la Auditoría Interna) que les sean aplicables, tomando en cuenta, cuando corresponda, las responsabilidades, opiniones y criterios del Subauditor General y los Subauditores de Área.

Artículo 29.- Disposiciones administrativas. Conforme el artículo 24 de la Ley General de Control Interno (N° 8292), las regulaciones de tipo administrativo que el Administración Activa, disponga aplicar a los funcionarios de la Empresa incluyendo los de la Auditoría Interna, no deberán afectar negativamente la actividad de la Auditoría Interna, la independencia funcional y de criterio del Auditor General y el Subauditor General y su personal. En caso de duda se deberá consultar la situación a la Contraloría General de la República, quién dispondrá lo correspondiente.

Sección F
Del ámbito de acción de la Auditoría Interna

Artículo 30.- Ámbito de competencia. La Auditoría Interna ejercerá sus funciones en todas aquellas actividades que tienen relación con las actividades de Refinadora Costarricense de Petróleo S. A., con los Entes u Órganos Públicos y con los Sujetos de Derecho Privado que custodian, administran y/o reciben beneficios patrimoniales de la empresa.

Artículo 31.- Plan estratégico. El Auditor General dispondrá y, mantendrá actualizado como parte de su Plan Estratégico, un Universo Auditable que establece los órganos y entes sobre los que aplicará los Servicios de Auditoría solicitados en el artículo 22, inciso a), de la Ley General de Control Interno (Nº 8292).

Sección G
De las relaciones y coordinaciones

Artículo 32.- Lineamientos sobre relaciones y coordinaciones. El Auditor General establecerá y regulará a lo interno de la Auditoría, las pautas principales sobre las relaciones y coordinaciones de sus funcionarios con los auditados.

Artículo 33.- Comunicación con entes externos. El Auditor General podrá proveer e intercambiar información con la Contraloría General de la República; así como con otros entes, órganos de control y particulares que así lo requieran, que conforme a la ley correspondan en el ámbito de sus competencias, sin perjuicio de la coordinación interna que al respecto deba darse y sin que ello implique limitación para la efectiva actuación de la Auditoría Interna; salvo aquella que por alguna normativa le esté prohibido compartir.

Artículo 34.- Coordinación sobre asuntos presupuestarios. El Auditor General gestionará ante el jerarca, de conformidad con el artículo 27 de la Ley General de Control Interno (Nº 8292), la asignación y disposición de los recursos que requiere para llevar a cabo sus funciones.

Toda modificación del presupuesto de la Auditoría interna que se pretenda efectuar deberá contar de previo, con el criterio del Auditor General para su ejecución.

Artículo 35.- Apoyo de la Asesoría Legal. La Dirección Jurídica empresarial deberá brindar el oportuno y efectivo servicio a la Auditoría Interna, para los estudios jurídicos que ésta requiera, a fin de establecer adecuadamente su ámbito de acción y atender sus necesidades de orden jurídico, con base en lo dispuesto en el artículo 33, inciso c), de la Ley General de Control Interno (Nº 8292).

(Modificado según artículo 6 de la Sesión Ordinaria N° 4526-79, celebrada el miércoles 23 de febrero de 2011; publicado en La Gaceta N° 136 del 14 de julio de 2011)

Artículo 36.- Requerimientos de recursos humanos especializados.

El Auditor General gestionará, conforme a lo dispuesto en el artículo 33 inciso c) de la Ley General de Control Interno (N° 8292), cuando lo requiera, la incorporación de profesionales o técnicos de diferentes disciplinas, funcionarios o no de RECOPE, para que lleven a cabo labores de su especialidad en apoyo a los Servicios de Auditoría que realice para la Empresa; para lo cual la empresa facilitará los recursos presupuestarios que se requieran.

En caso de que producto de esas labores apoyo a los Servicios de Auditoría Interna, los funcionarios de la Administración Activa, se ven involucrados en un conflicto legal, RECOPE les dará al igual que a los de la Auditoría Interna, todo el respaldo jurídico y técnico necesario, y cubrirá los costos para atender ese proceso hasta su resolución final, conforme al artículo 26 de la Ley General de Control Interno (N° 8292).

Capítulo III

Funcionamiento de la Auditoría Interna

Sección A

De las competencias, deberes y potestades

Artículo 37.- Competencias de la Auditoría Interna. Las competencias de la Auditoría Interna se regularán fundamentalmente en lo que corresponda por lo establecido en la Ley General de Control Interno (N° 8292), el Manual de Normas para el Ejercicio de la Auditoría Interna en el Sector Público, emitido por la Contraloría General de la República, la Ley Reguladora de RECOPE (N° 6588), la Ley contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública (N° 8422) y su reglamento, la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República (N° 7428), la Ley de Administración Financiera y Presupuesto Públicos (N° 8131) y su reglamento y la Ley General de Administración Pública (N° 6227); así como por las disposiciones, directrices, circulares, lineamientos, resoluciones u otros documentos que emita la Contraloría General de la República en su carácter de Órgano Rector del funcionamiento del Sistema de Fiscalización y Control de la Hacienda Pública, y por las normas reglamentarias que formule el jerarca de la Empresa.

La Auditoría Interna ejecutará las demás competencias que contemplan la normativa legal, reglamentaria y técnica aplicable, considerando las prohibiciones que establece el artículo 34 de la Ley General de Control Interno (N° 8292).

Artículo 38.- Deberes del Auditor, Subauditor General y del personal de la Auditoría Interna. El Auditor General, Subauditor General y los demás funcionarios de la Auditoría Interna cumplirán con las obligaciones establecidas en el artículo 32 de la Ley General de Control Interno (N° 8292), así como los otros deberes asignados por el marco jurídico y técnico aplicable a su gestión,

todo de conformidad con las obligaciones y funciones específicas que les corresponde de conformidad con el Manual Descriptivo de Puestos de la Empresa.

Artículo 39.- Potestades del Auditor, Subauditor General y del personal de la Auditoría Interna. El Auditor General, Subauditor General y los demás funcionarios de la Auditoría Interna tendrán las potestades establecidas en el artículo 33 de la Ley General de Control Interno (Nº 8292).

Sección B

De los servicios de Auditoría Interna

Artículo 40.- Servicios de la Auditoría Interna. Dentro del ámbito empresarial de RECOPE, la Auditoría Interna prestará servicios de fiscalización, los cuales se clasifican en dos tipos: Servicios de Auditoría y Servicios Preventivos, los que deberán ser ejecutados por los funcionarios de la Auditoría Interna con pericia y debido cuidado profesional, conforme lo establece este reglamento, el Manual para el Ejercicio de la Auditoría Interna en el Sector Público y otra normativa técnica aplicable:

- a) Servicios de auditoría: Corresponden a los diferentes tipos de auditoría: Auditoría Operativa en materia técnica de la actividad empresarial, informática y de gestión, Auditoría Financiera y Auditoría de carácter especial. Esta última podrá originarse:
 - a. como resultado de la ejecución de los dos tipos de auditoría anteriormente mencionados, en los que se detecten posibles hechos irregulares o;
 - b. por actos ilícitos, producto de la Resolución de las Investigaciones Preliminares de Denuncias y la incorporación de estudios específicos al Plan Anual de Trabajo, que no sean auditorías operativas o financieras.
- b) Servicios preventivos: Corresponden a las asesorías, advertencias y autorizaciones de libros:
 1. Servicios de asesoría: Son las observaciones, opiniones o elementos de juicio que le provee el Auditor General al jerarca a su solicitud verbal o preferentemente por escrito para la toma de sus decisiones, sin comprometer la independencia y objetividad de la Auditoría Interna en el desarrollo posterior de sus competencias. De conformidad con lo dispuesto en el Manual para el Ejercicio de la Auditoría Interna en el Sector Público; a discreción del Auditor General, también se podrá brindar asesoría a la Administración Activa, cuando éstos así lo soliciten formalmente por escrito.
 2. Servicios de advertencia: Se refieren a las alertas por escrito que brinda la Auditoría Interna a la Administración Activa, con el debido cuidado y tono constructivo, sobre posibles consecuencias de su proceder, cuando sean de su conocimiento conductas o decisiones que podrían contravenir el ordenamiento jurídico, técnico y sanas prácticas administrativas.

3. Servicios de autorización de libros: Consiste en autorizar o validar, según corresponda, mediante razón de apertura y cierre, los libros de contabilidad y de actas que llevan las diferentes dependencias de la empresa; así como otros libros que a criterio del Auditor General sean necesarios para el fortalecimiento del control interno Empresarial. Esos procesos se realizan de conformidad con la normativa aplicable.
(Modificado según artículo 6 de la Sesión Ordinaria N° 4526-79, celebrada el miércoles 23 de febrero de 2011; publicado en La Gaceta N° 136 del 14 de julio de 2011)

Artículo 41.- Procesamiento de la información de los servicios de Auditoría Interna. Los servicios de Auditoría Interna estarán sustentados en información suficiente, confiable, relevante y útil, la cual deberá ser registrada, analizada y evaluada adecuadamente, siguiendo lo establecido en la normativa técnica aplicable y los procedimientos internos aprobados por el Auditor General.

Artículo 42.- Supervisión de los servicios de Auditoría Interna. La Auditoría Interna establecerá y mantendrá una adecuada gestión de supervisión sobre los servicios que presta, con el fin de asegurar el logro de los objetivos de cada trabajo y su calidad y el desarrollo del personal. La responsabilidad de ejecutar esa función recae sobre el Auditor General, los Subauditores y los funcionarios que tienen asignada esa función.

Artículo 43.- Acceso y custodia de la información de los servicios de Auditoría Interna. El Auditor General definirá formalmente lineamientos para custodiar la documentación de los productos de los Servicios de Auditoría Interna y los niveles de acceso a la misma, considerando lo que al respecto dispone la Ley General de Control Interno (N° 8292), la Ley Contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública (N° 8422).

Sección C

De la comunicación de resultados

Artículo 44.- Comunicación de los resultados de los servicios de auditoría. Los resultados de las auditorías o estudios especiales de auditoría, serán comunicados a la Junta Directiva y/o a los titulares subordinados que tengan competencia y autoridad para implantar las recomendaciones. Esa comunicación deberá ser verbal y escrita. Corresponde al Auditor General definir a que nivel administrativo conviene dirigir los informes, para lograr mayor oportunidad, eficiencia y efectividad en la atención o implantación de las recomendaciones.

Artículo 45.- Comunicación verbal de los servicios de auditoría. De conformidad con el Manual para el Ejercicio de la Auditoría Interna en el Sector Público, y disposiciones establecidas por el Auditor General; la Auditoría Interna, deberá efectuar una Conferencia Final con los responsables de tomar las acciones que correspondan con respecto a las recomendaciones, con el fin de exponer los resultados, conclusiones y recomendaciones contenidos en el

informe; salvo que se trate de asuntos relacionados con el establecimiento de responsabilidades, administrativas, civiles o penales, en cuyo caso, por norma legal establecida no se realiza la Conferencia Final. La audiencia que solicite la Auditoría Interna a la Administración para realizar esta Conferencia Final, deberá ser otorgada por esta última, dentro de los cinco días hábiles siguientes a dicha solicitud; salvo situación de manifiesta excepción debidamente justificada.

(Modificado según artículo 6 de la Sesión Ordinaria N° 4526-79, celebrada el miércoles 23 de febrero de 2011; publicado en La Gaceta N° 136 del 14 de julio de 2011)

Artículo 46.- Comunicación escrita de los servicios de auditoría. La Auditoría Interna comunicará en forma escrita los resultados de las auditorías que realicen de conformidad con el artículo 35 de la Ley General de Control Interno (N° 8292), mediante informes, los cuales podrán ser de Control Interno o de Relaciones de Hecho.

Artículo 47.- Trámite de informes de los servicios de auditoría. El trámite a seguir para la aceptación, rechazo o planteamiento de conflicto de las recomendaciones emitidas en los informes de auditoría, estará regido por lo dispuesto en los artículos 36, 37 y 38 de Ley General de Control Interno (N° 8292).

Artículo 48.- Implantación de las recomendaciones. La atención oportuna de las recomendaciones de los informes de la auditoría será responsabilidad del destinatario de las mismas, quién además, deberá comunicar por escrito a la Auditoría Interna, los plazos estimados para su cumplimiento. Estos plazos serán valorados por la Auditoría Interna, los cuales de considerarse desproporcionados podrán ser objetados.

(Modificado según artículo 6 de la Sesión Ordinaria N° 4526-79, celebrada el miércoles 23 de febrero de 2011; publicado en La Gaceta N° 136 del 14 de julio de 2011)

Artículo 49.- Comunicación oficial de los servicios preventivos. La comunicación de los servicios preventivos se hará en forma escrita, mediante oficios u otros medios de comunicación legales permitidos, conforme lo establecido en los procedimientos aprobados por el Auditor General.

Artículo 50.- Seguimiento de los servicios de Auditoría Interna. El Auditor General establecerá y mantendrá como parte vital y permanente de la actividad de la Auditoría Interna, un sistema de seguimiento de las recomendaciones, observaciones y demás resultantes de su gestión, para asegurarse de su oportuna, adecuada y eficaz atención por parte de la Administración Activa. Ese programa incluirá los resultados de las evaluaciones realizadas por los auditores externos, la Contraloría General de la República y demás instituciones de control y fiscalización que correspondan, cuando éstos sean de su conocimiento. De conformidad con lo dispuesto en el inciso g) del artículo 22 de la Ley General de Control Interno (N° 8292), el resultado del programa de seguimiento será comunicado a la Junta Directiva y a la Contraloría General de la República al menos anualmente. El proceso de seguimiento de los

Servicios de Auditoría Interna se hará conforme los procedimientos aprobados por el Auditor General.

Artículo 51.- Admisibilidad de denuncias. La Auditoría Interna recibirá denuncias que le son dirigidas por parte de personas físicas o jurídicas, públicas o privadas y funcionarios y funcionarias de la empresa, que serán analizadas con base en los procedimientos aprobados por el Auditor General. Su admisibilidad se realizará conforme lo establece capítulo III, Sección segunda (artículos 16 y 17) del Reglamento a la Ley Contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública (Nº 8422).

Artículo 52.- Informe de gestión de la Auditoría Interna. El Auditor General presentará ante el jerarca, un informe anual de la ejecución del Plan Anual de Trabajo y del Estado de las Recomendaciones de la Auditoría Interna, de la Contraloría General de la República y de los despachos de Contadores Públicos y demás instituciones de control y fiscalización conforme lo establecido en el inciso g) del artículo 22 de la Ley General de Control Interno (Nº 8292), sin perjuicio de que se elaboren informes y se presenten a la Junta Directiva cuando la circunstancias lo ameriten a criterio del Auditor General.

Artículo 53.- Informe de fin de gestión del Auditor General y Subauditores. El Auditor General y los Subauditores al igual que los funcionarios de la Administración Activa obligados a ellos, deberán presentar el informe de fin de gestión establecido en el inciso e) del artículo 12 de la Ley General de Control Interno (Nº 8292), considerando las directrices que al efecto emita la Contraloría General de la República y disposiciones que al respecto establezca el jerarca.

Capítulo IV Sanciones

Artículo 54.- Responsabilidades y sanciones. Conforme lo dispuesto en el capítulo V “Responsabilidades y sanciones” de la Ley General de Control Interno (Nº 8292), el incumplimiento del presente Reglamento será causal de responsabilidad administrativa para: el Auditor General, Subauditores y demás funcionarios de la Auditoría Interna; el jerarca, jercas subordinados y demás funcionarios de la Administración Activa, según les corresponda.

Capítulo V Disposiciones finales

Artículo 55.- Divulgación. Ningún funcionario de la empresa, puede alegar desconocimiento del presente reglamento, quedando como obligación y responsabilidad del jerarca, Auditor General, Subauditores y jercas subordinados, ponerlo en conocimiento del personal a su cargo.

Artículo 56.- Derogatoria. Se deroga el Reglamento de la Auditoría Interna que fue promulgado por la Junta Directiva de RECOPE en el artículo 10 la sesión N° 2127-78 del 24 de febrero de 1987 y sus modificaciones, así como cualquier normativa interna que se le oponga.

Artículo 57.- Trámite de aprobación. Este reglamento, una vez aprobado por la Junta Directiva de RECOPE, deberá ser remitido por el Auditor General a la Contraloría General de la República para su trámite final. Lo anterior, de conformidad con las disposiciones establecidas en la Directriz emitida por la Contraloría General de la República con la resolución N° R-CO-91-2006, y sus modificaciones señaladas en la Resolución R-DC-119-2009 del 16 de diciembre de 2009, publicada en La Gaceta oficial N° 28 del 10 de febrero de 2010. La publicación de este reglamento en el periódico oficial La Gaceta, deberá ser coordinada con la Administración Activa.

(Modificado según artículo 6 de la Sesión Ordinaria N° 4526-79, celebrada el miércoles 23 de febrero de 2011; publicado en La Gaceta N° 136 del 14 de julio de 2011)

Artículo 58.- Modificaciones al reglamento. El Auditor General deberá mantener actualizado el presente reglamento conforme al artículo 22, inciso h), de la Ley General de Control Interno (N° 8292) y la directriz emitida por la Contraloría General de la República con la resolución N° R-CO-91-2006, y sus modificaciones señaladas en la Resolución R-DC-119-2009, antes citadas, por lo que le corresponderá proponer al Jerarca las modificaciones que considere oportunas y necesarias.

(Modificado según artículo 6 de la Sesión Ordinaria N° 4526-79, celebrada el miércoles 23 de febrero de 2011; publicado en La Gaceta N° 136 del 14 de julio de 2011)

Artículo 59.- Vigencia. El presente reglamento rige a partir de su publicación en el diario oficial La Gaceta.

San José, 16 de agosto del 2007.—Junta Directiva.—Lic. Ana Lorena Fernández Solís, Secretaria de Actas.—Msc. Luisa Fernanda Quirós Ducca, Jefa Oficina de Prensa.—1 vez.—(O. C. N° 2007-5-272).—C-328535.—(72214).

Este reglamento fue aprobado por la Junta Directiva de la Refinadora Costarricense de Petróleo S. A., mediante el artículo N° 5 de la sesión ordinaria N° 4154-110, celebrada el miércoles 23 de mayo del 2007.